



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 246

Anuncio **5616/2021**

martes, 28 de diciembre de 2021

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros
Jerez de los Caballeros (Badajoz)

Anuncio 5616/2021

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 26 reguladora de la tasa por uso de las instalaciones deportivas municipales

El Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de diciembre de 2021, ha aprobado el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal número 26 reguladora de la tasa por uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26

Reguladora de la tasa por uso de las Instalaciones Deportivas Municipales

Artículo 1.º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por uso de las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Jerez de los Caballeros, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Artículo 3.º. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa regulado en esta Ordenanza estará constituido por el uso de las Instalaciones Deportivas de propiedad municipal.

Artículo 4.º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Ley.
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta Ley.

Artículo 5.º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa correspondiente a esta Ordenanza, será la fijada por la siguiente tarifa:

2.

Pistas de tenis (por cada hora)	Luz natural	3,00 euros
Pistas de tenis (por cada hora)	Luz artificial	5,00 euros
Pistas de pádel (por cada hora y media)	Luz natural	6,00 euros
Pistas de pádel (por cada hora y media)	Luz artificial	10,00 euros
Pista de frontón	-----	Gratis

Rocódromo	-----	Gratis
Pistas múltiples descubiertas (por cada hora)	Luz natural	Gratis
Pistas múltiples descubiertas (por cada hora)	Luz artificial	5,00 euros
Pista cubierta usos múltiples (por cada hora)	Luz natural	6,00 euros
Pista cubierta usos múltiples (por cada hora)	Luz artificial	10,00 euros
Pabellón municipal (por cada hora)	-----	10,00 euros
Campo de hierba artificial central (por cada hora)	Luz natural	20,00 euros
Campo de hierba artificial central (por cada hora)	Luz artificial	24,00 euros
Campo de hierba artificial transversal (por cada hora)	Luz natural	10,00 euros
Campo de hierba artificial transversal (por cada hora)	Luz artificial	14,00 euros
Campo de hierba natural central (por cada hora)	Luz natural	55,00 euros
Campo de hierba natural central (por cada hora)	Luz artificial	80,00 euros

Artículo 6.º. Exenciones y bonificaciones.

A) Estarán exentos de pago de la presente tasa:

1. Los menores de 16 años.
2. Los colegios públicos y colegios de educación especial.
3. Los minusválidos físicos y psíquicos.
4. Las competiciones federadas.
5. Aquellos usuarios de las instalaciones que ostenten la situación de jubilados, se les aplicarán los siguientes tramos:

- * Del 1,1% al 1,5% de la pensión mínima, obtendrán una bonificación del 100%.
- * Hasta el doble de la pensión mínima, bonificación del 50%.
- * Más del doble de la pensión mínima, no obtendrán bonificación.

Estas exenciones tendrán lugar en los términos y horarios previamente fijados por el Ayuntamiento para el uso de las instalaciones deportivas municipales por estos colectivos.

B) Se establece una bonificación del 50% para entidades deportivas, ya sean o no de ámbito local clasificadas en clubes deportivos, agrupaciones deportivas y asociaciones deportivas, las cuales deben estar inscritas en el registro municipal.

C) Se establece una bonificación del 15% para abonos de 10 horas en pistas deportivas para disfrutar en el año en curso.

Artículo 7.º. Devengo.

1. La obligación del pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento de la prestación del servicio o la actividad definidos en el artículo 3.º.
2. El pago de la presente tasa se efectuará mediante el sistema de ingreso en cuenta bancaria que por la tesorería municipal se facilitará al efecto, en el momento de realizar la solicitud de acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 8.º. Obligaciones materiales y formales.

1. Las pistas polivalentes adscritas a colectivos y equipos pueden ser utilizadas individualmente de forma gratuita siempre que estas no sean solicitadas para su uso por algún equipo.
2. La solicitud de hora de juego podrá realizarse en la ciudad deportiva 48 horas antes, debiendo efectuar el pago de la tasa correspondiente para que la reserva se formalice.
3. Se darán prioridades a las competiciones oficiales.
4. En caso de que existan competiciones oficiales en las instalaciones, las pistas quedarán cerradas al público.
5. El horario para la utilización de las pistas de las Instalaciones Deportivas Municipales y Gimnasio será el que determine el Ayuntamiento según las necesidades del servicio.

Artículo 9.º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las demás disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las demás disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de octubre de 2021, comenzará a regir desde su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

"Tercero.- El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento".

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Badajoz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jerez de los Caballeros, a 26 de diciembre de 2021.- La Alcaldesa, Virginia Borrallo Rubio.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop